

ESTUDIANTES

Acoso Sexual

La Oficina de Educación del Condado de San Joaquín (SJCOE) reconoce que el acoso sexual puede causar vergüenza, sentimiento de impotencia, pérdida de autoconfianza, disminución de la capacidad para realizar trabajos escolares, y aumento en el ausentismo o impuntualidad. SJCOE también reconoce que el acoso sexual, igual que otras conductas disruptivas o violentas, es una conducta que interrumpe la habilidad del estudiante para aprender y la capacidad de SJCOE para educar a sus estudiantes en un ambiente seguro. Esta póliza se aplica al acoso sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquier programa o actividad relacionado con la escuela.

Esta póliza, y su correspondiente reglamento administrativo, contienen información acerca de, y de los procedimientos que se aplicarán a las demandas de acoso sexual y las represalias resultantes de una denuncia de acoso sexual en cualquier actividad o programa presentado por, o de parte de los estudiantes en el nivel de sitio. Todas las denuncias que alegan discriminación y/o todas las otras formas de acoso serán procesadas conforme a 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas.

Definiciones

Conforme a las definiciones establecidas en el Código Educación 252.5, las siguientes categorías de conducta están incluidas dentro del ámbito del acoso sexual, el cual es una forma de discriminación sexual.

El Código de Educación 212.5 provee que la prohibición del acoso sexual incluye, pero no se limita a, desagradables avances sexuales, solicitudes de favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o conducta física de una naturaleza sexual cuando:

1. La sumisión a la conducta es claramente o incondicionalmente hecha a un término o condición del estatus académico o de progreso del individuo.
2. La sumisión o rechazo de la conducta de un individuo, es utilizada como base para decisiones académicas afectando al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el otro rendimiento académico del individuo; creando un intimidante, hostil, u ofensivo ambiente educativo; o de afectar negativamente la evaluación del otro individuo, adelanto, deberes asignados o cualquier otra condición de la educación o el desarrollo de la carrera.
4. La sumisión a o el rechazo a la conducta del individuo, es utilizada como la base para cualquier decisión afectando al individuo en cuanto a servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la escuela.

El acoso sexual incluye, pero no está limitado a, las siguientes acciones:

1. Acoso Verbal: Tal como repetidos, no solicitados comentarios despectivos o insultos, o continua solicitud de contacto social o sexual después de haber sido informado de que eso es desagradable.
2. Acoso Físico: Tal como interferencia física o contacto el cual es desagradable o que impide el movimiento normal de trabajo cuando es dirigido a un individuo.
3. Acoso Visual: Como despectivos carteles, caricaturas o dibujos, mirando, o lascivamente.
4. Favores Sexuales: Tal como avances sexuales, los cuales condicional un beneficio educativo a cambio de favores sexuales, o que se puede percibir como tal.

El Superintendente o designado, se asegurará de que los estudiantes reciban anualmente información de edad apropiada; relacionada con el acoso sexual y el procedimiento de queja apropiado. A los estudiantes se les debe asegurar que más adelante, no necesitan soportar cualquier forma de comportamiento sexual o de comunicación, incluyendo el acoso por orientación sexual. Ellos deberán más adelante, ser asegurados de que ellos no necesitan soportar por ninguna razón, ningún acoso el cual les perjudique el ambiente educativo o bienestar emocional del estudiante en la escuela. A los estudiante que se quejaron de acoso sexual, nunca se les debe pedir arreglar el problema directamente con la persona que se alega estar acosándolo/la.

Cualquier estudiante que participa en el acoso sexual de alguien en la escuela, o una actividad relacionada con la escuela; estará sujeto a medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir la suspensión y/o expulsión.

Cualquier empleado que participe en, permita, o falle en reportar el acoso sexual, deberá estar sujeto a medidas disciplinarias hasta, e incluyendo, se descarte. Además, los gastos criminales o civiles pueden ser traídos en contra del presunto acosador; el acoso sexual también puede ser considerado una violación de las leyes relacionadas con el abuso infantil.

Obligaciones de Todos los Empleados

1. A todos los empleados (administradores, personal certificado y personal clasificado) son responsables de familiarizarse ellos mismos con todas las pólizas de discriminación sexual de SJCOE y procedimientos de queja (incluyendo procedimientos de queja de acoso sexual). Los empleados son responsables de estar familiarizados con sus deberes en reportar incidentes de acoso sexual que observan o de los cuales, ellos por otra parte tienen conocimiento.
2. Dentro de 24 horas de saber de una denuncia, los empleados deberán reportar al Director de Recursos Humanos, cualquier conducta por parte de otros empleados o no empleados, tales como representantes de ventas o proveedores de servicios, quienes acosan sexualmente a cualquier estudiante.
3. Todos los empleados deberán cooperar con cualquier investigación de un presunto acto de discriminación sexual/acoso realizado por SJCOE o por una apropiada agencia federal o estatal.
4. Ningún empleado de SJCOE deberá tomar cualquier acción para desalentar a una víctima de acoso de denunciar dicha instancia. Además, SJCOE prohíbe cualquier represalia contra la parte demandante u

otras partes involucradas. Cualquier persona que viole esta prohibición está sujeto a acción disciplinaria.

5. Debido a que diferentes procedimientos se aplican después de un formal cargo administrativo gubernamental o queja es presentada, cualquier supervisor recibiendo tal acusación o denuncia, está dirigido a reportarlo inmediatamente al Director de Recursos Humanos.
6. Aunque es el objetivo de esta póliza, identificar y prevenir comportamientos de acoso sexual, si surgen los problemas y preocupaciones, al estudiante afectado se le urge hacer uso del proceso establecido en la regulación administrativa – AR 5145.7. Sin embargo, cualquier estudiante tiene el derecho absoluto de presentar una demanda con la Oficina de Derechos Civiles en cualquier momento dentro de los 180 días del presunto acoso. (Office of Civil Rights, U.S. Department of Education, 50 Beale Street, Suite 7200, San Francisco, CA 94105. Teléfono (415) 486-5555)

La información sobre la póliza en materia de acoso sexual, y procedimiento de queja, deberán ser anualmente difundidos a los estudiantes, el personal y los padres/encargados. Todas las publicaciones que contienen un resumen de la póliza, identificarán donde se puede obtener la póliza completa.

Los estudiantes deberán ser informados, de que ellos deben comunicarse inmediatamente con un miembro del personal; si ellos sienten que están siendo acosados. Dentro de las 24 horas, el personal deberá reportar las denuncias de acoso sexual al Director de Recursos Humanos. El personal deberá similarmente reportar cualquiera de los incidentes que ellos puedan observar, aun si el estudiante acosado no se ha quejado.

El Director de Recursos Humanos, deberá inmediatamente investigar, o designar a una persona para investigar, cualquier informe del acoso sexual de un estudiante. Al verificar que se produjo el acoso sexual, él/ella se asegurará de que la apropiada acción sea prontamente tomada para poner fin al acoso, atienda sus efectos sobre la persona sometida al acoso y a los demás en la comunidad del plantel, y prevenir cualquier otro caso de acoso más adelante.

SJCOE prohíbe actos de represalia contra cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de la queja. Todas las presuntas represalias que resulten de una queja de acoso sexual, serán procesadas conforme a 5145.7 - Acoso Sexual. La información relacionada con una denuncia de acoso sexual, deberá ser confidencial en la medida de lo posible, y las personas que participan en la investigación de dicha reclamación no deberán discutir la información relacionada afuera del proceso de investigación.

- cf:*
- 0410 No discriminación en Programas y Actividades
 - 1312 Procedimiento Uniforme de Quejas
 - 1312.1 Quejas con Respecto al Personal
 - 1312.3 Procedimiento Uniforme de Quejas
 - 4031 Quejas con Respecto a la Discriminación en el Empleo
 - 4118 Suspensión/ Acción Disciplinaria
 - 4119.11/4219.11/4319.11 Acoso Sexual
 - 4119.23/4219.23/4319.23 Divulgación no Autorizada de Información Confidencial/Privilegiada
 - 4218 Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria

5125 Archivos del Estudiante
5131 Conducta
5131.2 Hostigamiento
5131.5 Vandalismo
5141.4 Procedimientos para Reportar el Abuso Infantil
5141.41 Prevención de Abuso Infantil
5144.1 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías
5144.2 Suspensión y Expulsión / Derecho de Garantías (Estudiantes con discapacidades)
5145.3 No discriminación/Acoso
5145.7 Acoso Sexual

Referencias Legales:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-240 Prohibición de discriminación en base al sexo, especialmente:

212.5 Acoso Sexual

212,6 Póliza de acoso Sexual

230 Prácticas particulares prohibidas

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión, acoso sexual

48904 Responsabilidad de los padres/encargados por la mala conducta voluntaria del estudiante

48980 Aviso al inicio del semestre

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por el acoso sexual; negocios, servicios y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/encargados por la mala conducta voluntaria del menor

CÓDIGO DEL REGLAMENTO, TÍTULO 5

4600-4687 Procedimiento Uniforme de Quejas

4900-4965 No discriminaciones en programas de educación primaria y secundaria

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 Título IX, 1972 Enmiendas de la Ley de Educación

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000d & 2000e et seq. Título VI y Título VII, Ley de los Derechos Civiles de 1964, como enmendada
Escuelas del Condado Franklin v. Gwinnet (1992) 112 S. Ct. 1028

Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma Doe v. (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Distrito Escolar Clyde K. v. Puyallup #3 (1994) 35 F.3d 1396

Escuelas de la Ciudad de Santa Rosa, Oona R.-S. etc. v. et al (1995) 890 F.Supp. 1452

Distrito Escolar Unificado de Berkely Patricia H. v. (1993) 830 F.Supp. 1288

Distrito Escolar, Rosa H. v. San Elizario Ind. 887 F. Supp. 140, 143 (W.D. Tex. 1995)

Consejo Directivo de Educación, Davis v. Monroe (1996, 11th Cir.) 74 F.3d 1186

Ciudad de Springfield, Kelson v. Oregon (1985, 9th Cir.) 767 F.2d 651

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.71 No discriminación en base al sexo en los programas de educación

(3/12)